



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”*;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: “El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes*

*de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...);*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas.”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*

- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. (...)”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.**- *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.**- *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*

- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. (...”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.**- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; (...). Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del**

**plazo de quince días.**- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”
- DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0346-M de 02 de junio de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el año 2018;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el año 2018, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-21-18-8-2021** de 18 de agosto de 2021, resolvió: "**Artículo Único.** - Conceder al **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000869-Of de 19 de agosto de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, la Resolución PLE-CNE-21-18-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la razón sentada con fecha 19 de agosto de 2021;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4177-M de 6 de septiembre del 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número de 03 de septiembre de 2021, suscrito por la Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-21-18-8-2021 de 18 de agosto del 2021, adjuntando ocho (8) fojas y dos (2) Cds;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-00006-2021 de 24 de septiembre de 2021, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados, con base al informe económico financiero del año 2018;

Que del REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR, tenemos:

Nombres y Apellidos	Cargo
Espinel Molina José Iván (Hasta 28-11-2018)	Presidente- representante legal
Freire Vergara Vanessa Lorena (Desde 28-11-2018)	
Navarro Medina Rolando Antonio (Hasta 01-09-2018)	Responsable económico
Ulloa Fernández Jennifer (Desde 01-09-2018)	
De la A Sancan Sandra Paola	Contadora

**Fuente:** Informe económico financiero 2018;

Que del análisis del informe, se desprende: **“7. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 7.1. Revisión de los justificativos presentados por la organización política a las observaciones relacionadas al financiamiento privado 7.1.1.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020, en el numeral 9.1.1, observó lo siguiente: **“Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó que la organización política no adjuntó la siguiente documentación:

- Balance general y estado de resultados falta la firma del representante legal de la organización.
- Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances.
- Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances (falta conciliación del mes de febrero de 2018).
- Copia del cheque girado para la entrega del anticipo por concepto de alquiler de la furgoneta.
- Respaldo documental de los egresos: que documente y sustente la entrega de anticipo por concepto de alquiler de furgoneta.
- Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal.
- Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas).
- Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Instructivos aprobados por la organización política para control interno.
- Respaldo magnético de la documentación.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Los artículos 4, 38 y los literales d), e), g), h), i), o), r), s) t), y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero.

Del análisis al contenido del informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no presentó la información financiera con todas las firmas pertinentes y no adjuntó la documentación requerida completa, como lo establece la normativa legal y reglamentaria citada”.

La presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, mediante comunicado del 03 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Dando contestación a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-21-18-8-2021 y a fin de dar cumplimiento a la normativa citada en el oficio, se realiza la entrega de los documentos solicitados y las debidas aclaraciones, correspondiente al MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL:

- Balance General y Estado de Resultados.
- Estado de Cuenta.
- Conciliación Bancaria (...).
- Respaldo Documental Egresos.
- Declaraciones 103, 104 e impuesto a la renta de todo el año.
- Reporte aportaciones al IESS
- Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.
- Publicación Web:
- <https://movimientocompromisosocial5.com/transparencia/>

Una vez revisada la documentación presentada por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó la siguiente información:

- Balance general y estado de resultados, suscrito por la responsable económico y contadora, de la organización política (fs. 5 - 6)
- Certificado bancario emitido por BanEcuador de la cuenta aperturada el 12 de marzo de 2019 (fs. 37 vuelta), es importante aclarar que el movimiento político en el periodo de análisis contó con la cuenta bancaria exclusiva Nro. 1290050401 del Banco de Machala, misma que fue cancelada el 19 de febrero de 2018.
- Conciliación bancaria del mes de febrero de 2018 (fs. 35).
- Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal (Cd., presentado por la organización política).
- Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas) (Cd., presentado por la organización política).
- Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política, conforme al comunicado de 03 de septiembre de 2021 constante a foja 37, el movimiento político no posee registro en la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.
- Instructivos aprobados por la organización política para control interno (Cd., presentado por la organización política).
- Respaldo magnético de la documentación (Cd., presentado por la organización política).

Consecuentemente, se justifica y se desvanece la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020.

**7.1.2.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020, en el numeral 9.1.2, observó lo siguiente: **“Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el ejercicio económico 2018, registró y reportó como financiamiento privado dos contribuciones en especies de sus adherentes por un valor de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00), aportes que no cuentan con la documentación suficiente y pertinente que respalde dichos aportes, conforme el siguiente detalle:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>Fecha</b>	<b>Nro. Cédula del contribuyente</b>	<b>Nro. Comprobante de contribución</b>	<b>Valor Comprobante de contribución</b>	<b>Documentación faltante</b>
01/09/2018	1204824005	1	\$ 150,00	1.- No adjunta comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas - SRI, que sustente la contribución.
31/12/2018	0909225815	2	\$ 150,00	1.- No adjunta comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas - SRI, que sustente la contribución. 2.- No adjunta copia de cédula de ciudadanía del contribuyente.
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 300,00</b>	

El inciso segundo del artículo 359, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que no podrán existir contribuciones anónimas; así como, la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Los artículos 4, 38 y el literal l), del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen la obligación de presentar documentación que respalde el monto y origen de los aportes recibidos, con la identificación plena del aportante.

Del análisis a la documentación presentada, se verificó que la organización política, no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de los aportes de sus adherentes, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada”.

La presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, mediante comunicado del 03 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Dando contestación a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-21-18-8-2021 y a fin de dar cumplimiento a la normativa citada en el oficio, se realiza la entrega de los documentos solicitados y las debidas aclaraciones, correspondiente al MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL:

- (...) Respaldo Documental Egresos (...).”

Una vez revisada la documentación adjunta al comunicado presentado por la organización política, se identificó que el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, a fin de respaldar el registro de las contribuciones y aportes en especie detalladas en el cuadro que antecede, presentó proformas de servicios de asesoría contable y logística política; así también, anexó una copia de cédula de una persona natural (fs. 38 - 41), razón por la cual se justifica la observación constante en el numeral 9.1.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020.

**7.1.3.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020, en el numeral 9.1.4, observó lo siguiente:

**“Publicación de la información económica financiera en la página web.** La organización política mediante comunicado de 14 de mayo de 2019, manifestó que la dirección es: <http://landing.fuerza.com.ec/transparencia-de-cuentas-de-las-organizaciones-politicas>.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0056-O y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0078-O, solicitó al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, que publique el informe económico financiero en su página web oficial.

De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció el siguiente mensaje: “No se puede acceder a este sitio web”, situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016”.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, mediante comunicado del 03 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

*“Dando contestación a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-21-18-8-2021 y a fin de dar cumplimiento a la normativa citada en el oficio, se realiza la entrega de los documentos solicitados y las debidas aclaraciones, correspondiente al MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL:*

- (...) *Publicación Web:*
- *<https://movimientocompromisosocial5.com/transparencia/>”.*

De la revisión a la página web:

*www.movimientocompromisosocial5.com/transparencia,* correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, se identificó que la organización política, publicó el informe económico financiero 2018, consecuentemente se justifica la observación constante en el numeral 9.1.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020.

**7.1.4.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020, en el numeral 9.1.5, observó lo siguiente:

***“Presentación del informe económico financiero***

*El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en atención a los oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0056-O y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0078-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con comunicado de 14 de mayo de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral, el 15 de mayo de 2019, el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

*El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre del ejercicio anual.*

*De la verificación a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, no presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018, en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y las disposiciones antes citadas; (...)*”.

El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del año 2018 fuera del plazo establecido; al cual se adjuntó documentación pertinente, que permitió a la Dirección Nacional de Fiscalización del Gasto Electoral realizar el análisis al monto y origen de los recursos privados, evidenciándose que los mismos fueron administrados por la organización política en legal y debida forma, razón por la cual se desvanece la observación constante en el numeral 9.1.5. del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020.

**7.1.5.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020, en el numeral 9.1.6, observó lo siguiente:

**“Bancos.-** *De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se colige que la organización política, hasta el 19 de febrero de 2018 mantuvo activa la cuenta corriente Nro. 1290050401 del Banco de Machala, para su funcionamiento político organizativo; sin embargo, no se identificó documento que justifique los motivos o circunstancias para el cierre o cambio de cuenta bancaria por el resto de periodo de análisis, inobservado el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.*

*La organización política en el balance general al 31 de diciembre del 2018, reportó en la cuenta bancos, un saldo de mil doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 1.261,52), registro contable que no coincide con la información proporcionada por la entidad financiera, en razón que la cuenta corriente fue cerrada el 19 de febrero de 2018, desconociéndose el destino del saldo disponible a la fecha”.*

*Conforme a la certificación emitida por el Banco de Machala, se identificó que el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, el 05 de abril de 2017 aperturó la cuenta corriente Nro. 1290050401, la misma que fue cancelada el 19 de febrero de 2018, a partir de esta fecha la*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organización política únicamente registró ingresos de aportes en especie, como consta en el listado de aportantes a foja 18 del expediente contable.

Respecto al saldo de la cuenta bancos, la organización política a través de la conciliación bancaria constante en foja 35 del expediente contable, registró la diferencia de tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (USD 3,66), correspondientes a notas de débito bancarias por impresión de estados de cuenta, situación que justifica la observación constante en el numeral 9.1.6 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020.”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1618-M de 19 de octubre de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, da a conocer: **CONCLUSIONES.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, analizó el monto y origen de los recursos privados, cuyos resultados se plasmaron en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020; y, una vez revisados los justificativos presentados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, se concluye lo siguiente: La organización política, mediante comunicados de 03 de septiembre de 2021, justificó y desvaneció en legal y debida forma las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 – 9.1.2 – 9.1.4 – 9.1.5 y 9.1.6 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados en el año 2018. La organización política en el año 2018, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de los adherentes, por un total trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2020; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar a los representantes legales, responsables económicos y al contador del Movimiento F. Compromiso Social, Lista

5, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe económico financiero del año 2018, presentado por el **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; responsable del Manejo Económico; y, contador del **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021-IF, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-12-30-11-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos y 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y

*funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “**Destino de fondos.**- *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “**Obligación de presentar la documentación contable.**- *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral*”;
- Que la organización política, mediante comunicado de 17 de diciembre de 2012, suscrito por el Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, presentó documentación relacionada con el informe económico financiero por el periodo comprendido entre 15 de septiembre al 20 de noviembre de 2012; así también, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. 2289-SG-CNE-2013 de 15 de abril de 2013, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número de 9 de abril de 2013, suscrito por el Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, con el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2012, en dos mil ciento noventa y siete (2.197) fojas;
- Que la organización política mediante comunicado sin número de 25 de febrero de 2014, suscrito por el Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2013, en tres mil ciento noventa y ocho (3.198) fojas;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014, dispuso la cancelación de la inscripción del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, de varios partidos y movimientos políticos, entre los cuales constó el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, por estar incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 2 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2015-3439-M de 27 de noviembre de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el comunicado de 20 de noviembre de 2015, suscrito por el ex Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014, al cual se adjuntó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2014, en mil quinientos cinco (1.505) fojas. Es importante señalar que ésta organización política no fue considerada en la distribución de asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2014, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-2-9-9-2014 de 9 de septiembre de 2014, razón por la cual, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, consideró que la organización política no tenía la obligatoriedad de presentar el informe económico financiero del año en mención, de acuerdo a lo que establece el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas;
- Que la Contraloría General del Estado mediante informe Nro. DAAC-0016-2017 aprobado el 02 de diciembre de 2016, en la parte pertinente de la recomendación 1 señala: "(...) *Supervisaré y dispondré a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el análisis de los informes económicos financieros presentados al CNE (...), a fin de que estos sean puestos en conocimiento, aprobación y resolución del Pleno del CNE.*" (...);
- Que la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0038-Of de 22 de febrero de 2018, en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, solicitó al ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, presenten la documentación de soporte requerida según normativa legal;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el ex Partido Político, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0038-Of, presentó los comunicados de 20 y 26 de abril de 2018 con la información referente a comprobantes de venta revisados en el portal del Servicio de Rentas Internas, en cuatro (4) fojas y los informes y anexos del año 2012, 2013 y 2014, en cuatrocientas veintinueve (429) fojas, respectivamente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando CNE-SG-2018-1499-M de 29 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el comunicado de 25 de mayo de 2018, presentado por el ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, con los justificativos a las observaciones realizadas, en ochenta y cinco (85) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando CNE-SG-2018-1501-M de 25 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado sin número de 25 de mayo de 2018 presentado por el ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, con los justificativos a las observaciones realizadas, en doscientas diecisiete (217) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando CNE-SG-2018-1502-M de 29 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado sin número de 25 de mayo de 2018, presentado por el ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, con los justificativos a las observaciones realizadas, en ciento cincuenta y nueve (159) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando CNE-SG-2018-1503-M de 29 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado sin número de 25 de mayo de 2018, presentado por el ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, con los justificativos a las observaciones realizadas en setenta y cuatro (74) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando CNE-SG-2018-1500-M de 29 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el

comunicado sin número de 25 de mayo de 2018 presentado por el ex Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, con el informe económico financiero del ejercicio comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2015, en cincuenta (50) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que del análisis del informe, se desprende: **“6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

*De la revisión a la documentación correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y al 31 de marzo de 2015, presentada por la organización política, se identificó lo siguiente:*

Documentación Contable	AÑO 2012		AÑO 2013		AÑO 2014		AÑO 2015	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Mantiene una sola cuenta corriente;	X		X		X		X	
Libro Banco (movimientos por mes);	X		X		X		X	
Conciliaciones Bancarias (por mes);	X		X		X		X	
Copia de cheques;	X		X		X		X	
Estados Financieros anuales;	X		X		X		X	
Libro diario general;	X		X		X		X	
Libro mayores de cuentas;	X		X		X		X	
Pago de retenciones en la fuente de: Impuesto a la renta e IVA; (formulario de declaración); y,	X		X		X		X	
Pago de impuesto a la renta (formulario de declaración)	X		X		X		X	

Comprobantes Contribuciones y Aportes	AÑO 2012		AÑO 2013		AÑO 2014		AÑO 2015	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Los Comprobantes de Contribuciones y Aportes son pre-impresos y enumerados	X		X		X			N/A



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

(formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);								
Los Comprobantes de Contribuciones y Aportes están ordenados en forma secuencial y cronológica;	X		X		X			N/A
Los Comprobantes de Contribuciones y Aportes cuentan con la firma del aportante, copia de cédula y o/ copia de pasaporte; y,	X		X		X			N/A
Los Comprobantes de Contribuciones y Aportes, registran el valor del aporte.	X		X		X			N/A

Comprobantes de Ingresos	AÑO 2012		AÑO 2013		AÑO 2014		AÑO 2015	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Los comprobantes de ingreso son pre-impresos y enumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		X		X			N/A
Los Comprobantes de ingreso están ordenados en forma secuencial y cronológica	X		X		X			N/A
Los respaldos originales comprueban el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única, e incluye; papeletas de depósitos, transferencias bancarias, copia de cheque, etc.; y,	X		X		X			N/A
Los Comprobantes de Ingreso cuentan con las firmas de autorización respectiva	X		X		X			N/A

<b>Comprobantes de Egreso</b>	<b>AÑO 2012</b>		<b>AÑO 2013</b>		<b>AÑO 2014</b>		<b>AÑO 2015</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Consigna nombre del beneficiario;	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
Consigna número de cheque;	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
Consigna número de factura	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
Consigna el valor del egreso	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
Realizan retenciones en la fuente: Impuesto a la renta e IVA;	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
Los comprobantes de egreso están ordenados en forma secuencial y cronológica	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
Los comprobantes de egreso cuenta con firmas respectivas ;	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
Adjuntan los documentos de soporte original	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	

<b>Documentación Legal</b>	<b>AÑO 2012</b>		<b>AÑO 2013</b>		<b>AÑO 2014</b>		<b>AÑO 2015</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Presenta nombramientos del representante legal y del responsable económico;	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>N/A</b>	
Presenta copias del RUC de la Organización Política y del RUC del Contador;	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
Los estados financieros, son aprobados de acuerdo a lo que dictamina el Estatuto	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	

**Fuente:** Informes económicos financieros 2012, 2013 y 2014

## **7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

De acuerdo al Estatuto del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014, su estructura orgánica fue la siguiente:

<b>ORGANISMOS INTERNOS</b>	<b>COMPETENCIAS</b>
<b>Convención Nacional</b>	<p>Máximo Organismo de decisión y autoridad suprema del Partido Roldosista Ecuatoriano. Está integrada por dos delegados de cada uno de los comandos provinciales.</p> <p>Entre sus funciones esta designar mediante un proceso electoral interno al: Director Supremo, Subdirector Nacional y Secretario Nacional, a 5 miembros que conforman cada una de las Comisiones Partidistas, así como a los Directores de cada una de ellas, al Responsable Económico; y, al Defensor del Afiliado.</p>
<b>Comando Nacional</b>	<p>Integrado por el Director Supremo; el Subdirector Nacional; el Secretario Nacional; los Directores de cada Comisión Partidista; y 3 miembros Delegados por la Provincia sede del Partido, sus funciones entre otras son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Convención Nacional;</li><li>- Receptar los informes y reglamentos que presenten las diferentes Comisiones Partidistas y pronunciarse sobre los mismos;</li><li>- Aprobar y reformar todos los reglamentos que dictare el Partido.</li></ul>
<b>Director Supremo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Es el Representante Legal, judicial y extrajudicial del Partido y lo representará en todos los actos del mismo;</li><li>- Coordinará funciones y responsabilidades con la Comisión Partidista de Finanzas.</li></ul>
<b>Subdirector Nacional</b>	<p>Elegido por la Convención Nacional y remplazará al Director Supremo, en caso de ausencia obligada de éste.</p>
<b>Secretario Nacional</b>	<p>Elegido por la Convención Nacional y remplazará al Subdirector, formará parte del Comando Nacional y de la Comisión Partidista Política, de Formación y Capacitación, en calidad de Secretario General firmará conjuntamente con el Director Supremo, las inscripciones de candidaturas del Partido.</p>
<b>Responsable Económico</b>	<p>Tiene a su cargo conjuntamente con el Director Supremo, los fondos del Partido y sus atribuciones y funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Consultor permanente de la Comisión de Finanzas;</li><li>- Ejercer las funciones de Tesorero del Partido;</li></ul>

<b>ORGANISMOS INTERNOS</b>	<b>COMPETENCIAS</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Recaudar y pagar lo autorizado;</li> <li>- - Presentar Estados Financieros al finalizar cada ejercicio económico e informes - cuando lo solicitaren;</li> <li>- - Planificar e impulsar la actividad financiera del partido; y,</li> <li>- - Manejo Económico de todas las campañas externas que participe el Partido.</li> </ul>
<b>Comisiones Partidistas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Órgano Electoral Central;</li> <li>- - Consejo de Disciplina y Ética;</li> <li>- - Comisión Política de Formación y Capacitación;</li> <li>- - Comisión Jurídica</li> <li>- - Comisión de Nacionales Indígenas;</li> <li>- - Comisión Finanzas;</li> <li>- - Comisión de Estructura Nacional;</li> </ul>

**Fuente:** Estatuto del Partido Roldosista Ecuatoriano

### 1.1 Objetivo de la Organización Política

De acuerdo a su Estatuto, el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014, busca transformar las estructuras sociales, económicas y políticas del sistema en el que está sumergido el pueblo ecuatoriano y construir un amplio campo democrático de absoluta libertad para el desarrollo de los derechos humanos en una sociedad que, respetando la dignidad humana de todos los ecuatorianos, alcance el buen vivir, la igualdad ante la Ley y la erradicación de las diferencias y luchas entre las clases sociales.

### 7.2. Representante legal, responsable económico y contador

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Abdalá Jaime Bucaram Pulley	Representante Legal
Jorge Arturo Viteri Araujo	Responsable económico
Luís Clotario Briseño Cueva	Contador

**Fuente:** Expediente del Partido Roldosista Ecuatoriano

### 1. MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

De la revisión al estado de resultados, libros mayores de la cuenta bancos e ingresos y estados de cuenta bancaria, presentados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2015, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (USD 1.887.545,55), de los cuales ciento veintitrés mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (USD 123.708,51), correspondieron al financiamiento privado y un millón setecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 1.763.837,04) al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Saldo 31/12/2011 USD	Años			Valor Total USD
		2012 USD	2013 USD	2014 USD	
<b>Financiamiento Privado</b>					<b>123.708,51</b>
Aportaciones de sus afiliados		49.125,00	45.000,00	28.000,00	
Intereses bancarios		1.274,69	228,95	79,87	
<b>Financiamiento Público</b>					<b>1.763.837,04</b>
Recursos Públicos (Fondo Partidario Permanente)	674.602,36	474.666,52	614.568,16		
<b>TOTALES</b>	<b>674.602,36</b>	<b>525.066,21</b>	<b>659.797,11</b>	<b>28.079,87</b>	<b>1.887.545,55</b>

Fuente: Estado de Resultados de los años 2012, 2013 y 2014.

## **2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS**

### **1.1. Análisis del financiamiento privado**

#### **Ingresos con financiamiento privado**

De la revisión a los estados de resultados, libros mayores de la cuenta bancos, estados de cuenta bancaria, listados de aportantes, comprobantes de contribuciones y aportes y comprobantes de ingreso, presentados por la organización política en los informes económicos financieros de los años 2012, 2013 y 2014, se identificó que los ingresos con financiamiento privado fueron de ciento veintitrés mil

setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (USD 123.708,51), de los cuales ciento veinte dos mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 122.125,00) correspondieron a aportes en numerario de los afiliados y mil quinientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (USD 1.583,51) a intereses bancarios.

### **Gastos con financiamiento privado**

La organización política en los años 2012, 2013 y 2014, registró gastos con cargo al financiamiento privado, por concepto de viáticos y subsistencias, adquisición de pasajes aéreos, publicación de condolencias en prensa escrita, gastos de campaña electoral y bonificaciones a empleados, por un total de ciento veintitrés mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (USD 123.708,51).

#### **9.1.1 Documentos de respaldo que sustenten las contribuciones**

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0038-Of, comunicó al ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, la falta de comprobantes de contribuciones y aportes, copias de cédulas de ciudadanía de personas naturales y copias del Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas, que sustenten en legal y debida forma los aportes registrados en los años 2012, 2013 y 2014, por el valor de ciento veintidós mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 122.125,00).

El ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0038-Of, remitió el comunicado sin número de 26 de abril de 2018, adjuntando los comprobantes de contribuciones y aportes, copias de cédulas de ciudadanía de personas naturales y copias del Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas.

Una vez revisada y analizada la información se identificó que el ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, justificó en legal y debida forma los aportes recibidos de los afiliados en los años 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo que establecen los artículos 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015.



### **9.1.2 Monto y origen de los recursos privados**

De la revisión a las contribuciones en numerario de los años 2012, 2013 y 2014 receiptadas por la organización política por un total de ciento veintidós mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 122.125,00), se identificó que ninguno de los aportes superó el límite establecido en el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme se describe a continuación:

- En el año 2012, registró ingresos con financiamiento privado por cuarenta y nueve mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 49.125,00) correspondientes a aportes en numerario de los afiliados de la organización política; de la revisión a los 33 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento quince mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 115.608,00) equivalentes a doscientas (200) canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2011, que fue de quinientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 578,04).
- En el año 2013, registró ingresos con financiamiento privado por cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 45.000,00) correspondientes a aportes en numerario de los afiliados de la organización política; de la revisión a los 27 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones se verificó que ninguno superó el valor de ciento diecinueve mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 119.140,00) equivalentes a doscientas (200) canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2012, que fue de quinientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 595,70).
- En el año 2014, registró ingresos con financiamiento privado por veintiocho mil dólares (USD 28.000,00) correspondientes a aportes en numerario de los afiliados de la organización política; de la revisión a los 18 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento veinticuatro mil ciento setenta y dos dólares (USD 124.172,00) equivalentes a doscientas (200) canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos veinte dólares con ochenta y seis centavos (USD 620,86).

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política en los años 2012, 2013 y 2014 y la base de datos proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0257-OF y la Unidad de Análisis Financiero UAFE mediante Oficio Nro. UAFE-SG-2018-0105, se desprende que no existen aportes al Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **9.1.3 Presentación de los informes económicos financieros**

El Partido Roldosista Ecuatoriano, mediante comunicados de: 17 de diciembre de 2012, 25 de febrero de 2014; y, de 20 de noviembre de 2015, presentó los informes económicos financieros del ejercicio fiscal 2012, 2013 y 2014 respectivamente. Es importante señalar que esta organización política no fue considerada en la distribución de asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2014, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-2-9-9-2014 de 9 de septiembre de 2014, razón por la cual, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, consideró que la organización política no tenía la obligatoriedad de presentar el informe económico financiero del año en mención, de acuerdo a lo que establece el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas.

En referencia al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2015, la organización política mediante comunicado sin número de 25 de mayo de 2018, el ex Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, presentó el informe económico financiero, a pesar de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, dispuso la cancelación de la inscripción del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cumplió con



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la presentación de los informes económicos financieros de los años 2012 y 2013, en el plazo de noventa días, contados a partir del cierre de cada ejercicio fiscal, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

## **9.2 Análisis del financiamiento público**

### **Ingresos con financiamiento público**

De la revisión a los estados de resultados, libros mayores de la cuenta bancos, estados de cuenta bancaria, y comprobantes de ingreso, presentados por la organización política en los informes económicos financieros de los años 2012 y 2013, y las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se identificó que se registró ingresos con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por un millón setecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 1.763.837,04), conforme el siguiente detalle:

#### **Saldo años anteriores**

El saldo conciliado, de la cuenta Bancos al 31 de diciembre de 2011, asciende a seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos dos dólares con treinta y seis centavos (USD 674.602,36).

#### **Año 2012**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-14-11-2012 de 14 de noviembre de 2012, dispuso a la Coordinadora de Planificación y al Coordinador General Administrativo Financiero, que previo el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones a favor de diez organizaciones políticas que por ley tienen derecho al Fondo Partidario Permanente 2012, entre las cuales constó el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, asignándole la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 474.666,52).

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, conforme al Comprobante Único de Registro CUR Nro. 11699 de 4 de diciembre de 2012 y CUR Nro. 16088 de 18 de septiembre de 2013, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2012 a la cuenta corriente No. 1400601218 del Banco Internacional perteneciente al Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, por cuatrocientos setenta y dos mil doscientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD

472.293,19) y por dos mil trescientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 2.373,33), respectivamente, sumando la totalidad de los cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 474.666,52) asignados.

### **Año 2013**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-17-9-2013 de 17 de septiembre de 2013, dispuso a la Coordinadora de Planificación, al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director Nacional Financiero, que previo el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones a favor de nueve organizaciones políticas que por ley tienen derecho al Fondo Partidario Permanente 2013, entre las cuales constó el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, asignándole la cantidad de seiscientos catorce mil quinientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (USD 614.568,16).

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 16501 de 2 de octubre de 2013, realizó la transferencia a la cuenta corriente No. 1400601218 del Banco Internacional perteneciente al Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, el valor de seiscientos catorce mil quinientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (USD 614.568,16).

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, dispuso la cancelación de la inscripción del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, de varios partidos y movimientos políticos, entre los cuales constó el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, por estar incurso en las causales de cancelación determinadas en el numeral 2 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **Gastos con financiamiento público**

De la revisión al estado de resultados, libros mayores, estados de cuenta bancaria, y comprobantes de egreso de los años 2012, 2013, 2014 y del período comprendido desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2015, presentados por la organización política, se identificó que los gastos relacionados con el financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, ascendieron a un millón setecientos sesenta y tres mil



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ochocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 1.763.837,04).

**9.2.1 Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0038-Of, comunicó al ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014, la falta de documentación de respaldo que justifique en legal y debida forma los pagos realizados en los años 2012, 2013, y 2014, por un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 1.416.530,05), además informó sobre los comprobantes de venta revisados en la página del Servicio de Rentas Internas.

El ex representante legal y el ex responsable económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0038-Of, de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante comunicados de: 20 de abril de 2018, 26 de abril de 2018; y, 25 de mayo de 2018, presentó contratos, actas de entrega recepción de bienes y servicios, autorizaciones para adquisición de bienes, servicios, autorizaciones para movilización del personal y pago de viáticos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014; así también, información referente a comprobantes de venta revisados en la página del Servicio de Rentas Internas.

Es importante señalar que la organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2015, con documentación que respalda la utilización del saldo disponible en la cuenta Bancos al 31 diciembre de 2014, dinero que cubrió obligaciones pendientes con proveedores y el Servicio de Rentas Internas.

Una vez analizada toda la información, se identificó que el partido político, justificó en legal y debida forma los gastos realizados en los años 2012, 2013, 2014 y del período comprendido desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2015, por un total de un millón setecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete dólares con cuatro centavos (USD 1.763.837,04), recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del

Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas,  
vigente hasta el 14 de septiembre de 2015

### **9.3 Análisis a las Cuentas de los Estados Financieros**

#### **9.3.1 Bancos**

El Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014, para su gestión y funcionamiento político organizativo en los ejercicios económicos 2012, 2013, 2014 y 2015 reportó la cuenta corriente exclusiva Nro. 1400601218 del Banco Internacional, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2014, reportó en la cuenta Bancos, el saldo conciliado de veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (USD 29.448,41), de los cuales en el primer trimestre del año 2015, se utilizó dicho recurso en su totalidad para cubrir obligaciones pendientes con los proveedores y con el Servicio de Rentas Internas; identificándose al 31 de marzo de 2015 el saldo conciliado de tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (USD 3,41).

#### **9.3.2 Activos fijos**

De la revisión al balance general al 31 de marzo de 2015 presentado por Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014, se identificó que la organización política de conformidad al artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia registró en la cuenta de Activos Fijos, el valor de veinte nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 29.600,46), menos la depreciación de siete mil ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 7.119,42), registrando el saldo de veintidós mil cuatrocientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 22.481,04), distribuido de la siguiente manera:

<b>ACTIVOS FIJOS</b>	<b>Valores USD</b>
Muebles y enseres	29.600,46
(-) Depreciación Acumulada Muebles y enseres	-7.119,42
<b>Total Activos Fijos al 31-03-2015</b>	<b>22.481,04</b>



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Fuente:** Balance General del año 2015, presentado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014”

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-029-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1523-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política justificó en legal y debida forma los aportes recibidos de los afiliados en los años 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria.

La organización política en los ejercicios económicos 2012, 2013 y 2014, registró contribuciones y aportes de sus adherentes, por un total de ciento veintidós mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 122.125,00), dentro de los montos y parámetros establecidos en la normativa legal.

La organización política, cumplió con la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios 2012 y 2013, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal anterior, respectivamente, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente, respecto a la presentación de la información correspondiente al año 2014, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, consideró que el partido político no tenía la obligatoriedad de presentar dicha documentación, en razón que no fue beneficiario del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año en mención y se encontraba en proceso de cancelación, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014.

La organización política en los ejercicios económicos 2012, 2013, 2014 y en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2015, registró gastos relacionados con el financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, por un millón setecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 1.763.837,04), recursos que fueron utilizados en su totalidad para cubrir actividades de formación, publicaciones, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, de conformidad a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, luego de cumplir con las obligaciones pendientes con los proveedores y con el Servicio de Rentas Internas,

reportó en el balance general al 31 de marzo de 2015, el saldo en la cuenta bancos de tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (USD 3,41); así también, se identificó en la cuenta activos fijos un saldo de veintidós mil cuatrocientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 22.481,04); y, consecuentemente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y del período comprendido desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2015, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos del Fondo Partidario Permanente, en cumplimiento a la recomendación número 1 emitida por la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DAAC-0016-2017 y considerando que el manejo de los valores son satisfactorios, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar los informes económicos presentados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014, consecuentemente expedir la respectiva Resolución y remitir el presente informe al Liquidador de las Organizaciones Políticas, a fin de que sea considerado en el proceso de liquidación;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-029-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1523-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política;

**Artículo 2.-** Aprobar los informes económicos presentados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014.

**Artículo 3.-** Disponer que por Secretaría General se remita el presente informe económico al Liquidador de las Organizaciones Políticas, a fin de que sea considerado en el proceso de liquidación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, cancelado mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-029-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, al Liquidador de Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-13-30-11-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la*

*consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos y 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año*

*inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establece: “El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “**Destino de fondos.**- El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “**Obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones

a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

**Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

**Publicaciones.-** Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

**Capacitación.**- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

**Investigación.**- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

**Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.**- No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentara el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será

remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2014-1765-M de 01 de abril de 2014, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AV-FIN-004-2014 de 31 de marzo de 2014, suscrito por la responsable económica del Partido Político AVANZA, Lista 8, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2013, en trescientas cincuenta (350) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2015-0985-M de 31 de marzo de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 30 de marzo de 2015, suscrito por la responsable económica del Partido Político AVANZA, Lista 8, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2014, en seiscientos setenta y cinco (675) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2015-0989-M de 31 de marzo de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 31 de marzo de 2015 como alcance al comunicado sin número de 30 de marzo de 2015, suscrito por la responsable económica del Partido Político AVANZA, Lista 8, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2014, en dos mil quinientas cincuenta y un (2.551) fojas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-0661-M de 08 de marzo de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, los Oficios Nros. 016-01-mar-2016, 017-07-mar-2016 y 018-08-mar-2016, suscritos por el Presidente Nacional y por el responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2015, con seis mil setecientos noventa y siete (6797) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1235-M de 30 de marzo de 2017, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el oficio Nro. 08-29-mar-2017, suscrito por el responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2016, con ocho mil trescientas cincuenta y nueve (8.359) fojas;
- Que la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral con oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of de 10 de abril de 2018, en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los recursos privados y públicos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, presenten los justificativos pertinentes;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1837-M de 20 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado sin número de 20 de junio de 2018, suscrito por el representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, adjuntando la dirección electrónica de la organización política, sin embargo, indican que: "(...) no se ha podido vincular la información financiera de los años 2015 y 2016 (...)";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3336-M de 17 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, suscrito por el responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, en funciones desde el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, adjuntando las justificaciones a las observaciones correspondientes a los años 2015 y 2016, en dos mil novecientos ochenta y tres (2.983) fojas;

Que del análisis del informe, se desprende: **“6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De la revisión a la documentación correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, presentada por la organización política, se identificó lo siguiente:

<b>Documentación Contable</b>	<b>Año 2013</b>		<b>Año 2014</b>		<b>Año 2015</b>		<b>Año 2016</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Mantiene una sola cuenta corriente;	X		X		X		X	
Libro Banco (movimientos por mes);	X		X		X		X	
Conciliaciones Bancarias (por mes):	X		X		X		X	
Copia de cheques;	X		X		X		X	
Estados Financieros anuales;	X		X		X		X	
Libro diario general;	X		X		X		X	
Libro mayor de cuentas;	X		X		X		X	
Auxiliares de mayores de cuenta;	X		X		X		X	
Reporte de uso de fondos y arqueos de caja chica;		X		X		X		X
Pago de planilla IESS;	X		X		X		X	
Roles de Pago;	X		X		X		X	
Pago de retenciones en la fuente de: Impuesto a la renta e IVA (formulario de declaraciones);	X		X		X		X	
Pago de impuesto a la renta (formulario de declaración);	X		X		X		X	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Comprobantes Contribuciones y Aportes	Año 2013		Año 2014		Año 2015		Año 2016	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Los Comprobantes de Contribuciones y Aportes son: pre-impresos y enumerados (formato diseñado por el CNE);	X		X		X		X	
Los Comprobantes de Contribuciones y Aportes están ordenados en forma secuencial y cronológica;	X		X		X		X	
Los Comprobantes de Contribuciones y Aportes cuentan con la firma del aportante, copia de cédula y o/ copia de pasaporte;	X			X		X	X	
Los Comprobantes de Contribuciones y Aportes, registran el valor del aporte;	X			X		X	X	

Comprobantes de Ingresos	Año 2013		Año 2014		Año 2015		Año 2016	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Los comprobantes de ingreso son pre-impresos y enumerados (formato diseñado por el CNE) con sus respectivos soportes;	X		X		X		X	
Los Comprobantes de ingreso están ordenados en forma secuencial y cronológica;	X		X		X		X	
Los respaldos originales comprueban el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única, e incluye: papeletas de depósitos, transferencias	X		X		X		X	

<b>Comprobantes de Ingresos</b>	<b>Año 2013</b>		<b>Año 2014</b>		<b>Año 2015</b>		<b>Año 2016</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
bancarias, copia de cheque, etc.;								
Los Comprobantes de Ingreso cuentan con las firmas de autorización respectiva;	X		X		X		X	

<b>Comprobantes de Egreso</b>	<b>Año 2013</b>		<b>Año 2014</b>		<b>Año 2015</b>		<b>Año 2016</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Consigna nombre del beneficiario;	X		X		X		X	
Consigna número de cheque;	X		X		X		X	
Consigna número de factura;	X		X		X		X	
Consigna el valor del egreso;	X		X		X		X	
Realizan retenciones en la fuente: Impuesto a la renta e IVA;	X		X		X		X	
Los comprobantes de egresos están ordenados en forma secuencial y cronológica;	X		X		X		X	
Los comprobantes de egresos cuentan con las firmas respectivas;	X		X		X		X	
Adjunta los documentos de soporte original;	X			X		X		X
Los documentos de soporte contable presentan modificaciones o alteraciones;	X		X		X		X	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Documentación Legal	Año 2013		Año 2014		Año 2015		Año 2016	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Presenta nombramientos del representante legal y del responsable económico;	X		X		X		X	
Presenta copias del RUC de la Organización Política y del RUC del Contador; y,	X		X		X		X	
Presenta los estados financieros.	X		X		X		X	

**Fuente:** Informes económicos financieros 2013, 2014, 2015 y 2016.

### 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo al Estatuto del Partido Político AVANZA, Lista 8, su estructura orgánica es la siguiente:

ORGANISMOS INTERNOS	COMPETENCIAS
ASAMBLEA NACIONAL	Máximo Organismo del Partido
COMITÉ EJECUTIVO	Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea correspondiente, así como sus propios acuerdos y resoluciones. Aprobar y supervisar el manejo económico del partido en su jurisdicción.
PRESIDENCIA NACIONAL	Suscribir los contratos, convenios y acuerdos en nombre y representación del partido. Conjuntamente con el gerente de contabilidad y finanzas es responsable de la administración económica del partido.
GERENCIAS OPERATIVAS	<b>Gerencia de Contabilidad y Finanzas:</b> Elaborar el proyecto del presupuesto anual para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y responsabilizarse de su ejecución, conforme al Reglamento que se emitirá para el efecto; Administrar los bienes y recursos financieros del partido, a base de las disposiciones de las autoridades del partido;

<b>ORGANISMOS INTERNOS</b>	<b>COMPETENCIAS</b>
	<i>Organizar y ejecutar los procesos contables y de auditoría.</i>
<b>RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL</b>	<i>Sus ingresos, gastos e inversiones se manejan dentro de un presupuesto y las transacciones se registran en libros oficiales dentro de la legislación contable, laboral y tributaria vigente.</i>

**Fuente:** Estatuto del Partido Político AVANZA, Lista 8.

### **1.1. Objetivo de la Organización Política**

*El Partido Político AVANZA, Lista 8, según el Estatuto se constituye como una organización política, democrática, popular, independiente, incluyente y permanente; que fundamenta su existencia y su acción política en el ejercicio de la soberanía popular, en el respeto a la dignidad del ser humano y en promoción de la democracia.*

### **1.2. Representante legal, responsable económico y contador**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
José Ramiro González Jaramillo	<i>Representante legal (2013, 2014, 2015, 2016)</i>
Anna Katiuska Toala Rodríguez	<i>Responsable económico (desde enero 2013 hasta junio de 2015)</i>
Alfredo Dwight Dahik Silva	<i>Responsable económico (desde junio de 2015 hasta noviembre de 2017)</i>
Ángel Abdón Garzón Viteri	<i>Contador (desde enero 2013 hasta julio 2015)</i>
Milton Andrés Manjarrez Bastidas	<i>Contador (desde agosto 2015 hasta diciembre 2016)</i>

**Fuente:** Informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016.

## **2. MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

De la revisión a los estados de resultados, a los libros mayores de la cuenta bancos e ingresos y a los estados de cuenta bancaria, presentados en los informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, por el Partido Político AVANZA, Lista 8, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a cuatro millones treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos, (USD 4.033.584,22), de los cuales treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 34.688,04), correspondieron a otros ingresos generados por depósitos bancarios que no se pudo identificar si la fuente fue recurso público o privado, doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (USD 269.960,47), al financiamiento privado, y tres millones setecientos veintiocho mil novecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 3.728.935,71), al financiamiento público con Fondo Partidario Permanente, conforme el siguiente detalle:

Concepto	Años				Valor Total USD
	2013	2014	2015	2016	
	Valor USD	Valor USD	Valor USD	Valor USD	
Otros ingresos (Intereses por depósitos bancarios)	-	10.854,42	23.833,62	-	34.688,04
<b>Financiamiento Privado</b>					<b>269.960,47</b>
Contribuciones de afiliados en numerario	-	64.597,55	34.654,21	92.280,00	
Contribuciones de afiliados en especie	47.987,06	441,65	30.000,00	-	
<b>Financiamiento Público</b>					<b>3.728.935,71</b>
Recursos Públicos Fondo Partidario Permanente	595.129,52	1.311.200,07	978.276,32	844.329,80	
<b>Monto de los recursos analizados</b>					<b>4.033.584,22</b>

**Fuente:** Estado de resultados y libro mayor de los años 2013, 2014, 2015 y 2016

### **3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS**

#### **3.1. Análisis del financiamiento privado**

##### **Ingresos con financiamiento privado**

De la revisión a los estados de resultados, libros mayores de la cuenta bancos e ingresos y estados de cuenta bancaria, presentados por la organización política en los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se identificó que la organización política, registró ingresos con financiamiento privado por doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (USD 269.960,47), de los cuales ciento noventa y un mil quinientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 191.531,76) fueron contribuciones en numerario y setenta y ocho mil cuatrocientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 78.428,71) contribuciones en especie.

##### **3.1.1. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones**

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, que en varios comprobantes de contribuciones y aportes faltan firmas de los contribuyentes y del responsable económico; además, no se adjuntó las respectivas copias de cédulas de ciudadanía de las personas naturales que sustenten en legal y debida forma los aportes registrados en los años 2014, 2015 y 2016, por un total de ciento noventa y ocho mil trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (USD 198.315,55).

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, en funciones desde el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, presentó copias de cédulas de ciudadanía de aportantes y comprobantes de contribuciones y aportes, por un valor de ciento noventa y un mil setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

con treinta y tres centavos (USD 191.799,33), correspondiente a las contribuciones de los años 2015 y 2016.

Una vez revisada toda la información presentada por el Partido Político AVANZA, Lista 8, se identificó que la organización política justificó parcialmente las contribuciones, en razón que en los comprobantes de contribuciones y aportes correspondientes a los años 2014 y 2015, no se encuentran llenos todos los campos, así como falta la firma del aportante y en algunos casos no se adjuntó las copias de cédula de ciudadanía por un total de seis mil quinientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (USD 6.533,22), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 359, 365, 367 y 368, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015; y, los artículos 3 y 22, del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015, (**Anexo 1**).

Adicionalmente, luego de la revisión realizada a la información presentada por la organización política, se pudo identificar que, en el estado de resultados del año 2013, existe un registro contable de una contribución en especie de materiales y suministros de oficina por cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (USD 47.258,18), el cual no se encuentra debidamente respaldado con el comprobante de contribuciones y aportes.

El responsable económico, en el informe económico financiero del año 2013, no presentó el o los comprobantes de contribuciones y aportes, conforme lo dispone la normativa antes citada, lo que ocasionó que no se pueda identificar con exactitud el origen del aporte.

### **3.1.2. Monto y origen de los recursos privados**

De la revisión a los comprobantes de contribuciones y aportes presentados por el Partido Político AVANZA, Lista 8, en los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se identificó que la organización política registró ciento noventa y un mil quinientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 191.531,76), como contribuciones de los afiliados en numerario y setenta y ocho mil cuatrocientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 78.428,71), como contribuciones de afiliados en especie; sin

embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón que la organización política no presentó documentación de respaldo que sustente en legal y debida forma las contribuciones, como señala en el numeral 9.1.1 del presente informe.

### **3.1.3. Publicación de la información económica financiera en la página web**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y al responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, se remita el link de la página web de la organización política, donde se encuentran publicados sus ingresos del ejercicio 2015 y 2016.

El representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, en funciones desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, presentó el comunicado de 20 de junio de 2018, en el que manifestó: "(...)No se ha podido vincular la información financiera de los años 2015, 2016 y 2017 por cuanto el personal que laboraba en nuestra institución, no han entregado las claves de acceso para ingresar dicha información por cuanto se les debe el hosting y dominio de la página así como sus honorarios, los mismos que no se han podido cancelar por no recibir el fondo partidario hasta la presente fecha (...)"

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015 y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Partido Político AVANZA, Lista 8, se verificó que la organización política, no publicó en su página web oficial la información económica financiera de los años 2015 y 2016, situación que ocasionó que no se transparente los ingresos recibidos en los años mencionados.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

### **3.1.4. Presentación de los informes económicos financieros**

El Partido Político AVANZA, Lista 8, con Oficio Nro. AV-FIN 004-2014 de 31 de marzo de 2014, comunicado de 30 de marzo de 2015, Oficio Nro. 016-01-mar-2016 de 1 de marzo de 2016, y Oficio Nro. 8-29-mar-2017 de 29 de marzo de 2017, realizó la entrega de los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015 y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Político AVANZA, Lista 8, cumplió con la presentación de los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones citadas.

### **3.2. Análisis del financiamiento público**

#### **Ingresos con financiamiento público**

De la revisión a los estados de resultados, libros mayores de la cuenta bancos, estados de cuenta bancaria, presentados por la organización política en los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y las Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se identificó que el partido político registró ingresos con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por tres millones setecientos veintiocho mil novecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 3.728.935.71), conforme el siguiente detalle:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-17-9-2013 de 17 de septiembre de 2013, dispuso a la Coordinadora de Planificación, al Coordinador General Administrativo Financiero y

al Director Nacional Financiero, que previo el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, realicen las erogaciones a favor de nueve organizaciones políticas que por ley tienen derecho al Fondo Partidario Permanente 2013, entre las cuales constó el Partido Político AVANZA, Lista 8, asignándole la cantidad de quinientos noventa y cinco mil ciento veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 595.129,52).

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, conforme al Comprobante Único de Registro, CUR Nro. 20417 de 29 de noviembre de 2013, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2013 a la cuenta corriente Nro. 1706009382 del Banco Capital, perteneciente al Partido Político AVANZA, Lista 8, por el valor de quinientos noventa y cinco mil ciento veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 595.129,52).

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-9-9-2014 de 9 de septiembre de 2014, dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director Nacional Financiero, que previo el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones a favor de seis organizaciones políticas que por ley tienen derecho al Fondo Partidario Permanente 2014, entre las cuales constó el Partido Político AVANZA, Lista 8, asignándole la cantidad de un millón trescientos once mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 1.311.200,07).

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, conforme a los Comprobantes Únicos de Registro, CUR Nro. 14325 de 21 de octubre de 2014 y CUR Nro. 17095 de 28 de noviembre de 2014, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2014 a la cuenta corriente Nro. 1706009382 del Banco Capital, perteneciente al Partido Político AVANZA, Lista 8, por el valor de novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 983.400,05) y por trescientos veinte y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 327.800,02), respectivamente, sumando el total de un millón trescientos once mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 1.311.200,07) que fueron asignados

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-7-5-2015 de 07 de mayo de 2015, dispuso al Coordinador General



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones a favor de seis organizaciones políticas que por ley tienen derecho al Fondo Partidario Permanente 2015 parcial, entre las cuales constó el Partido Político AVANZA, Lista 8, asignándole la cantidad de cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 443.514,67).

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, conforme al Comprobante Único de Registro, CUR Nro. 4936 de 01 de julio de 2015, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2015 parcial a la cuenta corriente Nro. 1706009382 del Banco Capital, perteneciente al Partido Político AVANZA, Lista 8, por el valor de cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 443.514,67).

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-13-7-2015 de 13 de julio de 2015, dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera realicen las erogaciones del saldo por concepto de Fondo Partidario Permanente 2015, a favor de seis organizaciones políticas, entre las cuales constó el Partido Político AVANZA, Lista 8, asignándole la cantidad de quinientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 534.761,65).

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, conforme al Comprobante Único de Registro, CUR Nro. 5464 de 21 de julio de 2015, realizó la transferencia del saldo del Fondo Partidario Permanente 2015, a la cuenta corriente Nro. 1706009382 del Banco Capital, perteneciente al Partido Político AVANZA, Lista 8, por el valor de quinientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 534.761,65).

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-8-25-2-2016 de 25 de febrero de 2016, dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo el cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones a favor de seis organizaciones políticas que por ley tienen derecho al Fondo Partidario Permanente 2016, entre las cuales constó el Partido Político AVANZA, Lista 8, asignándole la cantidad de

ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD 844.329,80).

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 3040 de 23 de mayo de 2016, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2016, a la cuenta corriente Nro. 2100111527 del Banco Pichincha perteneciente al Partido Político AVANZA, Lista 8, por el valor de ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD 844.329,80).

### **Gastos con financiamiento público**

De la revisión a los estados de resultados, libros mayores de la cuenta gastos, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentados por la organización política en los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se identificó que los gastos con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, ascendieron a tres millones setecientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 3.776.375,79).

#### **9.2.1 Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, que en el proceso de análisis se identificó la falta de documentación suficiente y pertinente que sustente en legal y debida forma los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, en los años 2014, 2015 y 2016, por un total de tres millones treinta y tres mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD 3.033.188,23).

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, en funciones desde el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, presentó la documentación referente a autorizaciones de pago, autorizaciones para contrataciones de servicios, contratos de servicios, informes de actividades, informe de recepción del servicio a satisfacción,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

fotografías que evidencian las capacitaciones y las compras de materiales e insumos, registro de asistentes a las capacitaciones, certificados de las capacitaciones, copias de contratos de arriendo, copias de registro único de contribuyentes (RUC), copias de declaraciones juramentadas, cronogramas de actividades, hojas de ruta, acta entrega de bienes y copias de facturas, correspondiente a los años 2015 y 2016, adjuntando dos mil novecientos setenta y cinco (2.975) fojas, por un monto total de un millón cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (USD 1.042.675,57).

Una vez revisada toda la información, se identificó que el Partido Político AVANZA, Lista 8, justificó parcialmente la observación **“documentos de respaldo que sustenten los gastos”**, en razón que no se evidenció documentación que respalde en legal y debida forma los gastos realizados en los años 2014, 2015 y 2016 con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, por un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 1.794.586,05) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, como lo disponen los artículos 365, 367 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la parte pertinente del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015 y los artículos 3 y 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015. **(Anexo 2).**

**9.2.2 Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, que se utilizó el Fondo Partidario Permanente de los años 2015 y 2016, en actividades ajenas a sus fines, es decir, se realizó pagos por publicaciones de condolencias en prensa escrita, compras de alimentos, mantenimiento de jardines, adquisición de plantas ornamentales, alquiler de bandas de pueblo, pago de bonificaciones a empleados, consumo de bebidas alcohólicas, producción de videos de navidad, pago de interés por mora al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y Servicio de Rentas Internas SRI, por un total de setenta y ocho mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (USD

78.980.88), sin observar la normativa establecida para la utilización del Fondo Partidario Permanente.

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, en funciones desde el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, presentó el Informe Nro. AVANZA FP-2015-01 de 15 de septiembre de 2018, en el cual indican que los gastos realizados por adquisición de plantas, pagos de bonificaciones, producción de videos navideños, alquiler de banda de pueblo, compra de almohada, uniformes deportivos y pagos por intereses de mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y Servicio de Rentas Internas SRI, correspondiente a los años 2015 y 2016, fueron realizados con fondos privados, justificando un total de doce mil ochocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 12.842,04).

Una vez revisada la información se identificó que el Partido Político AVANZA, Lista 8, justificó parcialmente la observación: **Fondo Partidario Permanente utilizado en actividades ajenas a sus fines**, en razón que, no se justificó los gastos por concepto de compra de juguetes y caramelos, gastos de campaña electoral, publicación de condolencias en prensa escrita, adquisición de televisores, cocinetas, cilindro de gas, compra de alimentos e insumos de cafetería y jardinería, bebidas alcohólicas y cigarrillos, con cargo al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, por cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (USD 58.963,39) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 355 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015. **(Anexo 3).**

### **9.2.3 Funcionamiento de un Centro de Formación Política.**

De la revisión a los estados de resultados, a los comprobantes de egresos su documentación de soporte y a los registros contables presentados por la organización política en los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, no se identificó el registro de gastos para el funcionamiento de un Centro de Formación Política, como lo dispone el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ecuador, Código de la Democracia y el literal (d) del artículo 8 del Estatuto del Partido Político AVANZA, Lista 8.

**9.2.4 Cuentas de gasto registradas contablemente como saldo inicial.**

De la revisión a las transacciones realizadas por la organización política, se identificó que en los libros contables auxiliares del año 2016 existen saldos iniciales en las cuentas de gasto por un valor de veinte y tres mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (USD 23.580,57), como se detalla a continuación:

<b>Detalle de registro de saldos iniciales en cuentas de gastos año 2016</b>			
<b>Nº Transacción</b>	<b>Fecha de registro</b>	<b>Cuentas</b>	<b>Valor USD</b>
345	01/01/2016	5.1.1.1.06 Movilización y Transporte	1.033,90
350	01/01/2016	5.1.2.1.03 Servicios Ocasionales	2.566,66
358	01/01/2016	5.1.2.5.01 Arrendamientos Inmuebles	13.580,00
369	01/01/2016	5.1.2.9.01 Gasto IVA	4.400,01
386	01/01/2016	5.2.1.01 Capacitación	2.000,00
<b>Total</b>			<b>23.580,57</b>

**Fuente:** Informe económico financiero 2016.

La Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los recursos privados y públicos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, presenten la documentación de soporte requerida según la normativa legal.

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, en funciones desde el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. NE-DNCGE-2018-0068-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, con Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, remitió su contestación, pero no presentó la información solicitada.

El inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad.

El responsable económico y contador en el año 2016, registraron en las cuentas de gasto, saldos iniciales sin justificar el motivo de su creación, incumpliendo la normativa legal antes citada.

### **9.3 Análisis a las cuentas de los estados financieros**

#### **9.3.1 Caja Chica**

De la revisión a los estados financieros presentados por el Partido Político AVANZA Lista 8, se pudo evidenciar que la organización política no adjuntó en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 los reportes de uso de fondos y arqueos de caja chica.

El inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes.

Situación que ocasionó que el representante legal y el responsable económico, no presenten la documentación contable completa de los ejercicios económicos 2013, 2014, 2015 y 2016, según lo que determina la normativa legal citada.

#### **9.3.2 Bancos**

La Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, luego de la revisión a los informes económicos financieros, solicitó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, presenten la documentación de soporte requerida según normativa legal, en razón que en el libro bancos y estado de cuenta de la organización política se identificó que en el año 2013, no se registró contablemente el crédito de novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 925,42) por rendimientos financieros y débito por dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (USD 18,51) por impuesto a rendimientos financieros derivado de la acreditación del Fondo Partidario Permanente en el Banco Capital Cuenta Corriente N° 170600093-82, situación que se generó por cuanto el contador, responsable de revisar la conformidad de la conciliación bancaria no consideró estos movimientos en el registro auxiliar de control para



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

bancos, lo que ocasionó que no se reflejen los saldos reales que la organización política mantenía en esa entidad bancaria.

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, en funciones desde el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, presentaron el informe Nro. AVANZA FP-2015-01 de 15 de septiembre de 2018, en el cual indican: "(...) Estos valores si fueron considerados en el libro Bancos, según Comprobante de Diario N°175 del 31 de Diciembre de 2013 cuyo valor ingresado es de 836,30 correspondiente al resumen de las siguientes cuentas:

Rendimiento financiero	925,42
(-) Impuesto Rendimiento Financiero	18,51
(-) N/D banco dic/2013	70,61
Saldo acreditado en el banco	836,30

Contabilizándose únicamente el ingreso por \$ 836,30 por cuanto fue restado las notas de débito de diciembre 2013 y del 01 de enero de 2014. Para visualizar mejor este asiento contable se procedió a desglosar el Diario N°175. (Adjunto asiento desglosado)

Con esta aclaración, tanto el responsable del manejo económico como el contador de la organización política procedieron nuevamente al análisis y verificación de las sumas presentadas ante la Dirección Nacional de Fiscalización, en la cual se verificó que los valores del Balance General y cuentas bancarias se encuentran conciliadas(...)", justificando en fojas de la 16 a la 21 de la carpeta 11, el valor de novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 925,42) por rendimientos financieros y el valor de dieciocho dólares con cincuenta y un centavos (USD 18,51) por impuesto a rendimientos financieros.

Una vez revisada toda la información, se identificó que el Partido Político AVANZA, Lista 8, justificó en debida forma la observación: **Valores no registrados contablemente**, correspondiente a rendimientos financieros del año 2013.

Además, el Partido Político AVANZA, Lista 8, para su gestión y funcionamiento político organizativo, reportó la cuenta exclusiva - cuenta corriente Nro. 17060009382, del Banco Capital, cuya fecha de cierre fue el 19 de enero de 2016, misma que se remplazó con la cuenta corriente Nro. 2100111527 del Banco Pichincha aperturada el 29 de octubre de 2015, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 17 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017. Es importante señalar que durante el proceso de transición la cuenta corriente del Banco Capital, no registró ningún movimiento hasta la fecha de cierre.

La organización política en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2016, registró un saldo de cuatrocientos ochenta y cinco dólares Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 485,38).

### **9.3.3 Cuentas por Cobrar**

La Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, luego del análisis a los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, presenten el detalle respectivo de los anticipos entregados por un valor de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 52.855,02).

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, en funciones desde el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, presentó el informe Nro. AVANZA FP-2015-01 de 15 de septiembre de 2018, en el cual no adjuntó documentación suficiente y pertinente que respalde los anticipos entregados a contratistas y proveedores, incumpliendo el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **9.3.4 Activos Fijos**

La Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, luego de la revisión de los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitó a los representantes legales, a los responsables económicos y a los contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, presenten la documentación de soporte requerida según normativa legal, en razón que registró contablemente con cargo al gasto, la adquisición de activos, los mismos que ascienden a setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (USD 78.651,90).



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, por el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, presentó el informe Nro. AVANZA FP-2015-01 de 15 de septiembre de 2018, en el cual, respecto al Anexo 4 indican lo siguiente:

“Se procede a ingresar los activos fijos detallados en el Anexo 4 con fecha 01 de enero de 2018 con el fin de no mover los balances firmados en los años 2014 y 2015 y evitar realizar rectificaciones antes el SRI. Se adjunta el Comprobante de Diario No. 63 que registra todos los activos fijos descritos en el ANEXO 4, con esto se permite determinar el valor real en la cuenta de activos al 01 de enero del 2018. Una vez ingresado estos activos fijos, se procedió a la respectiva codificación interna y acta-entrega de recepción de los bienes a cada una de las respectivas sedes provinciales.”, justificando en legal y debida forma el valor de setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un dólares con noventa centavos (USD 78.651,90).

De la misma manera se solicitó documentación de respaldo suficiente y pertinente, por concepto de adquisición de activos fijos en los años 2015 y 2016, por el valor de treinta y cuatro mil diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (USD 34.019,89).

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, por el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, presentaron el informe Nro. AVANZA FP-2015-01 de 15 de septiembre de 2018, en el cual, respecto al Anexo 5 exponen lo siguiente:

“Se procede a adjuntar la documentación solicitada que es la siguiente:

1. Autorización para la contratación de la adquisición de los bienes.
2. Contrato de bienes.
3. Informe de recepción de los bienes a satisfacción.
4. Acta de entrega recepción, adjuntando las respectivas fotografías de los bienes adquiridos.”

Revisada la información, se identificó que la organización política no adjuntó la documentación que detalla, por lo que no justificó en legal y debida forma adquisición de activos fijos en los años 2015 y 2016, por

el valor de treinta mil doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD 30.237,80) más el Impuesto al Valor Agregado IVA. (**Anexo 4**).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en la cuenta de activos fijos, el valor de ochenta y tres mil seiscientos doce dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos ( USD 83.612,44), menos veintiséis mil quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos ( USD 26.553,31), que corresponden a la depreciación, estableciéndose el saldo de cincuenta y siete mil cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (USD 57.059,13), que no están respaldados con un detalle que justifiquen los activos fijos de la organización política, distribuidos de la siguiente manera:

<b>ACTIVOS FIJOS</b>	<b>Valores USD</b>	<b>Saldos USD</b>
Muebles y equipos de oficina	26.041,49	<b>20.707,35</b>
(-) Depreciación Acumulada Muebles y equipo de oficina	-5.334,14	
Equipos de Comunicación	5.825,00	<b>4.150,31</b>
(-) Depreciación Acumulada de Equipos de Comunicación	-1.674,69	
Equipos de computación	21.745,95	<b>9.951,47</b>
(-) Depreciación Acumulada Equipos, Sistemas y Paquetes. Informáticos	-11.794,48	
Vehículos	30.000,00	<b>22.250,00</b>
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	-7750,00	
<b>Total Activos Fijos al 31-12-2016</b>		<b>57.059,13</b>

**Fuente:** Balance general del año 2016, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8.

### 9.3.5 Cuentas por Pagar

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Político AVANZA, Lista 8, que registró en las cuentas por pagar el saldo de treinta y siete mil ciento cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 37.151,77), las mismas que no cuentan con los detalles respectivos.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, por el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0068-Of, de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. AVANZA-08-DF-001 de 14 de septiembre de 2018, presentó el informe Nro. AVANZA FP-2015-01 de 15 de septiembre de 2018, en el cual expone lo siguiente:

"El saldo de las Cuentas por Pagar es de \$37.151,77 USD, las mismas que se adjunta el detalle respectivo, identificando plenamente a los proveedores, sueldos y salarios, IESS, provisiones sociales, impuestos por pagar:

<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>VALOR</b>
PROVEEDORES (ADJUNTO DETALLE)	9.984,55
SUELDOS POR PAGAR:	
SUELDOS EMPLEADOS DICIEMBRE 2016 (ADJUNTO DETALLE)	11.298,36
SUELDOS EMPLEADOS NOVIEMBRE 2016 (ADJUNTO DETALLE)	5.895,79
BENEFICIOS SOCIALES:	
DECIMO TERCER SUELDO	10.472,90
DECIMO CUARTO SUELDO	3.968,05
VACACIONES	3.749,44
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>VALOR</b>
IMPUESTO SRI: (IVA)	
RETENCION 30% IVA	1,81
RETENCION 70% IVA	4.272,16
RETENCION 100% IVA	3.434,00
IMPUESTOS SRI: (I.R.)	
1% RETENCION EN LA FUENTE I.R.	17,54
2% RETENCION EN LA FUENTE I.R.	2.393,71
8% RETENCION EN LA FUENTE I.R.	1.808,06
10% RETENCION EN LA FUENTE I.R.	777,78
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	37.151,77

Una vez revisada la información, se identificó que la organización política justificó en debida forma la observación: **Pago oportuno de las Cuentas por Pagar**;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-028-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1523-M de 25 de septiembre

de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 registró contribuciones en numerario y en especie de sus afiliados, por un total de doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta dólares Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (USD 269.960,47), de los cuales se identificó que los comprobantes de contribuciones y aportes de los años 2014 y 2015, no se encuentran llenos todos los campos, así como falta la firma del aportante y en algunos casos no se adjuntó las copias de cédula de ciudadanía respecto al monto de seis mil quinientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (USD 6.533,22), adicionalmente se identificó que en el año 2013, se registró contablemente una contribución en especie de materiales suministros de oficina por cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (USD 47.258,18), el cual no se encuentra debidamente respaldado con su respectivo comprobante de contribuciones y aportes, incumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 359, 365, 367 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015 y los artículos 3 y 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015, situación que impidió verificar el monto y el origen del total de las contribuciones entregadas por los afiliados.

La organización política, no publicó en su página web, la información económica financiera de los años 2015 y 2016, como lo dispone el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015 y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, cumplió con la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios anuales 2013, 2014, 2015 y 2016, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal anual respectivamente, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La organización política, no presentó documentación suficiente y pertinente que respalde en legal y debida forma los gastos relacionados con el financiamiento público del Fondo Partidario Permanente en los años 2014, 2015 y 2016, por un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 1.794.586,05) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, como lo disponen los artículos 365, 367 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la parte pertinente del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015 y los artículos 3 y 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015.

La organización política, en los años 2015 y 2016, registró la compra de juguetes y caramelos, gastos de campaña electoral, publicación de condolencias en prensa escrita, adquisición de televisores, cocinetas, cilindro de gas, compra de alimentos e insumos de cafetería y jardinería, bebidas alcohólicas y cigarrillos, por un valor total de cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (USD 58.963,39) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, rubros que no cubre el objeto del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, determinado en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015.

La organización política en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, no registró gastos para el funcionamiento de un Centro de Formación Política, incumpliendo el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el literal (d) del artículo 8 del Estatuto del Partido Político AVANZA, Lista 8.

La organización política no justificó en debida forma, el motivo por el cual en el año 2016, registró en los libros mayores auxiliares de la cuenta gasto, saldos iniciales por un valor total de veinte tres mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (USD 23.580,57), inobservando las normas ecuatorianas de contabilidad, como lo dispone el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política no adjuntó en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 los reportes de uso de fondos y arqueos de caja chica, incumpliendo el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo registró como activa la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100111527 del Banco Pichincha, misma que al 31 de diciembre reflejó un saldo de cuatrocientos ochenta y cinco dólares Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 485,38).

La organización política, no presentó el detalle respectivo de las cuentas por cobrar registradas en el ejercicio 2016, correspondientes a anticipos entregados a contratistas y proveedores por el valor de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 52.855,02), incumpliendo el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política, no justificó en legal y debida forma la adquisición de activos fijos registrados en los años 2015 y 2016, por un valor total de treinta mil doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD 30.237,80) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, como lo dispone el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en las cuentas por pagar un saldo de treinta y siete mil ciento cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 37.151,77); y, consecuentemente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Partido Político AVANZA, Lista 8, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación, para



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 - 9.1.3 - 9.2.1 - 9.2.2 - 9.2.3 - 9.2.4 - 9.3.1 y 9.3.4 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-028-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1523-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, se concede al Partido Político AVANZA, Lista 8, el **plazo de quince (15) días** contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 - 9.1.3 - 9.2.1 - 9.2.2 - 9.2.3 - 9.2.4 - 9.3.1 y 9.3.4 del referido informe.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-028-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-14-30-11-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos y 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*”;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico*

*financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda (...)”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

**Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

**Publicaciones.** - Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

**Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

**Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

**Funcionamiento Institucional.** - Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera a funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o

actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; y, **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.**- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá

ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”***;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad del responsable económico. - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y; cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”***;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“Del Destino de Fondos. - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las***

organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

**Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

**Publicaciones.** - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

**Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

**Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

**Funcionamiento Institucional.** - Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley";

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: "**Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;*
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del plazo de quince días.**- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”  
**DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0034-Of de 21 de febrero de 2018, recordó al representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017 fenecía el 31 de marzo de 2018;
- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0057-Of de 3 de abril de 2018, solicitó al representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-1015-M de 12 de abril de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado sin número de 11 de abril de 2018, suscrito por el responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2017, en dos carpetas con cuatrocientas cuatro (404) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Partido Político AVANZA, Lista 8, la dirección electrónica de la página web, donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio fiscal 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1837-M de 20 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado sin número de 20 de junio de 2018, suscrito por el representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, adjuntando la dirección electrónica de la organización política, sin embargo indican que no se ha podido vincular la información financiera del año 2017, solicitando una prórroga para la entrega, en una (1) foja;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF2017-00007 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos

administrados por el Partido Político AVANZA, Lista 8, del ejercicio fiscal 2017;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0028-O de 27 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contador, del Partido Político AVANZA, Lista 8, el inicio de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017;

Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, presentado por la organización política, se evidenció la presentación de la siguiente documentación:

<b>Contenido del Expediente Contable</b>	<b>Si Presenta</b>	<b>No Presenta</b>	<b>Observación</b>
Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		
Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;	X		
Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;	X		
Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado;	X		
Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;	X		
Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;	X		